

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que no existe embargo de remanentes toda vez que el Juzgado Cuarto Civil Municipal comunicó el levantamiento de la medida por terminación del proceso por transacción (F-103). En el mismo sentido le informo que no existe concurrencia en atención a que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito comunicó el levantamiento de la medida de embargo (F-124).

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
Primero (01) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 015 2013 00013 00
Demandante(s)	IPS UNIVERSITARIA NIT 811016192-8
Demandado(s)	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL NIT 800050068-6
Asunto	TERMINA POR TRANSACCIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1566V

Obra en el expediente solicitud de terminación, aportada por el Dra. VIVIANA ELISA MONTOYA GUARÍN apoderada de la demandada, donde allega contrato de transacción celebrado por las partes, a través de sus representantes legales. (archivo 01 C-1 EXPEDIENTE DIGITAL)

Establece el artículo 312 del Código General del Proceso lo siguiente:

“(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. (...)”.
Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.



Observa el Despacho que, el contrato de transacción aportado por las partes, cumple con los requisitos exigidos por la norma precitada para terminar con la obligación que se persigue en el proceso, adicionalmente se aportó paz y salvo expedido por la ejecutante **IPS UNIVERSITARIA**, expedido el 14 de junio de 2022. En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellos quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio y que el contrato fue suscrito por los mismos y entendiéndose cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 312 del C.G.P., además de vencido el término de traslado, tal y como consta en el expediente sin pronunciamiento de la ejecutante, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre los establecimientos de comercios ubicados en la calle 52 N° 47-55 de bello, y Carrera 56C N° 50-56 de Medellín, distinguidos con matrículas mercantiles Nros. 21-378714-02 y 21-502159-02, para lo cual se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Respecto a las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias no hay lugar a su levantamiento en atención a que las mismas fueron levantadas por providencia de 30 de abril de 2013 y se expidieron los respectivos oficios (F-56).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN adelantada por las partes según contrato allegado al proceso. **DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION**, el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-IPS UNIVERSITARIA en contra de **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL**.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre los establecimientos de comercios ubicados en la calle 52 N° 47-55 de bello, y Carrera 56C N° 50-56 de Medellín, distinguidos con matrículas mercantiles Nros. 21-378714-02 y 21-502159-02, para lo cual se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Comunicadas mediante oficio 682/2013-00013 de 13 de marzo de 2013. Oficiase en tal sentido

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO: se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del



Código General del Proceso, con la debida constancia de terminación.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja del sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

ANA P-GAVHI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmado Digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

